



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Proceso	Disminución de Cuota Alimentaria
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2019 00771-00
Demandante	Fredy Erazo Barona
Demandado	Angela María Henao Montoya

La curadora ad litem de la demandada, presentó contestación a la demanda en el mes de octubre de 2020, remitiendo copia de la misma a la apoderada de la parte actora.

Como quiera que de conformidad con el Decreto 806 de 2020 Art. 9 párrafo, al remitir la contestación de la demanda no se requiere del traslado secretarial, y a la fecha la parte actora no describió traslado de las excepciones se continuará con el trámite procesal.

Así las cosas, se cita a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que se celebrará en forma **VIRTUAL** (Decreto 806 de 2020) en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la fijación del litigio, el saneamiento del proceso, la practica de pruebas, alegaciones y sentencia, para el:

✓ 17 DE MARZO DE 2021, HORA: 08:30 am

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

Entérese al señor Defensor de Familia, a la Delegada del Ministerio Público, y a las partes sobre la fecha para efectos de que ACTUALICEN tanto SUS CORREOS ELECTRÓNICOS, al igual que a la abogada demandante y la Curadora Ad-litem , además de sus REPRESENTADOS, para llevar a cabo la



audiencia virtual a través de la plataforma **TEAMS**, o de la que se envíe la invitación virtual, con mínimo de 5 días de anticipación a la realización de la audiencia.

Para todos los efectos el correo electrónico de la oficina es j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Deberán las partes y sus apoderados comunicarse con el despacho al citado correo antes de la audiencia para verificar el recibido del enlace de la conexión a la plataforma.

Se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

A.- DOCUMENTAL:

- Tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda (artículo 173 Código General del Proceso).

PARTE DEMANDADA:

A.- INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante FREDY ERAZO BARONA, a la cual ya le fue fijada fecha y hora en la parte inicial de esta providencia.

B. - TESTIMONIAL: Se llama a declarar a la siguiente testigo. VALENTINA ERAZO LÓPEZ, para lo cual se requiere a la parte actora, con el fin de que informe inmediatamente el correo electrónico de la testigo para que se pueda conectar a la audiencia.



MINISTERIO PUBLICO

Se accede solicitar al demandante que acredite los rubros que alega en su demanda en pro de establecer la verdadera necesidad de alimentos que se reclaman y Ordenar a la demandada acreditar si tiene otras obligaciones alimentarias, en aras que se tome una decisión sobre las mismas.

OFICIOSA

INTERROGATORIO DE PARTE : Las partes absolverán el interrogatorio del despacho y se ordena a la parte demandante presentar con cinco días de antelación a la fecha de la audiencia, un certificado ACTUALIZADO del salario, primas, bonificaciones legales y extralegales, el cual quedará a disposición de las partes.

_ Se ordena a la parte demandante presentar constancia de los estudios que realiza la joven VALENTINA ERAZO LÓPEZ y las constancias de los pagos realizados por el demandante a la joven por alimentos de contar con ellos.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**745f01ef0e40f95d9878b1fbe4bece2c1ad14a7d03b8b0d3e00ab79c47e73
314**

Documento generado en 27/01/2021 04:26:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**